



FUNCION PREVENTIVA

Asunto: SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN Y REVISION DEL POT

Para: ALCALDE MUNICIPAL
Dr. CARLOS ROBERTO AVILA AGUILAR

De: PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2014

La Personería municipal de Floridablanca, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales; en especial la de hacer cumplir la Constitución, las leyes y los acuerdos municipales; la de vigilar la gestión de la administración municipal y la de ser voceros de los intereses de la comunidad; frente al asunto de la referencia se permite efectuar la siguiente función preventiva; la cual se establece por las múltiples inquietudes de los ciudadanos, del Consejo Territorial de Planeación y por el seguimiento que éste ente de control viene haciendo sobre el particular.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 311, señala que al municipio le corresponde "...ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

De esta manera, dentro de las atribuciones del Alcalde está la de "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo". (Art. 315).

El Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1450/2011), obliga a la organización y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial, es por esto que la Ley 1551 de 2012, numeral 9 del artículo 6º señala que dentro de las funciones del municipio está la de formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, los cuáles "...serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años", al respecto, es de aclarar que el POT actual en el municipio de Floridablanca tiene más de 13 años de existencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la revisión y actualización del plan de ordenamiento territorial debe hacerse con base en la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Municipal No. 036 de noviembre 9 de 2001, compilado y modificado por el Acuerdo No. 025 de octubre 16 de 2002; Acuerdo No. 008 de octubre 12 de 2005; Decreto 087 de 2006; Acuerdo 001 del 25 de febrero de 2013 y; Decreto 087 del 3 de abril de 2013, los cuales reglamentan el procedimiento que se debe llevar a cabo antes de la presentación del proyecto por parte del Alcalde a consideración del Concejo Municipal.

Al respecto, el artículo 24 de la citada Ley 388 de 1997, establece lo siguiente:

“El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno”. (Subrayado fuera del texto)

Seguidamente señala el procedimiento para la presentación del proyecto, así:

“1. El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales (...) para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente...”

2. Durante el mismo término previsto en el numeral anterior se surtirá la instancia de concertación con la Junta Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia.

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

4. Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Las administraciones municipales y distritales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.”

Finalmente, para precisar la revisión a la que se somete el Plan de Ordenamiento Territorial el artículo 9º del Decreto 087 de 2013 establece que: “(...) Las revisiones deberán coincidir con el inicio de un nuevo periodo administrativo y estarán sometidas al mismo procedimiento para la aprobación del POT, sustentadas en estudios técnicos que incluyan parámetros e indicadores de soporte y seguimiento”.

Con base en las consideraciones anteriores, la Personería:

ADVIERTE:

PRIMERO: El Alcalde como jefe de la Administración municipal es el responsable de liderar y coordinar la revisión y/o actualización del plan de ordenamiento territorial del municipio de Floridablanca.

SEGUNDO: El Alcalde como jefe de la Administración municipal deberá coordinar con todos los órganos internos y funcionarios competentes para que el procedimiento de revisión y/o actualización del POT cumpla con todas las exigencias legales.

TERCERO: El Alcalde como jefe de la Administración municipal deberá garantizar la participación de todas las autoridades que deban intervenir en el procedimiento de revisión y/o actualización del POT, esto es, CDMB y AMB como autoridades ambientales, Junta Directiva del Área metropolitana, Consejo Territorial de Planeación, opinión de los gremios y agremiaciones profesionales, así mismo, realizar las convocatorias públicas para garantizar la participación ciudadana y la aprobación del Consejo de Gobierno antes de ser sometido a estudio y aprobación por el Concejo Municipal.

Debe ser claro que la participación ciudadana será efectiva y real y no limitarse en lo que hoy se llama socialización (información periodística).

CUARTO: El Alcalde municipal informará a la Personería de manera puntual y anticipada todo lo relacionado con éste proceso y en especial el cronograma de participación de instancias, autoridades y ciudadanía.

QUINTO: Esta solicitud de información y/o documentación se realiza en términos del artículo 179 de la ley 136 de 1994.

ORIGINAL FIRMADO

JAIRO CESPEDES CAMACHO
Personero Municipal

C.C Concejo Municipal

Proy: SMVR/Contratista
Revisó: EPP/Profesional Especializado

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal de Floridablanca
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62 - email: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca - Santander